



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000321 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 SEP 2023

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 00000021-2017-GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT, de fecha 16 de agosto del 2017, Resolución Directoral Regional N° 00000036-2022/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 28 de noviembre de 2022, Resolución Directoral Regional N° 00000018-2023/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 22 de junio del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1535668, de fecha 10 de julio del 2023, Oficio N°356-2023/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 17 de julio del 2023, Memorando N°1055-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 25 julio del 2023, Informe N° 633-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de agosto del 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que, " los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000321 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 SEP 2023

pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...), en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00000021-2017-GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT, de fecha 16 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, resuelve en su ARTICULO PRIMERO, APROBAR la viabilidad del Proyecto Turístico de Interés Regional con fines de Construcción de "Bungalows Turísticos Ecológicos", presentado por el Sr. CARLOS EDUARDO INFANTES REYES, cuya área de terreno se encuentra ubicada en el sector Bonanza del Centro Poblado Nueva Esperanza del Distrito de Zorritos Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes; y en su ARTICULO SEGUNDO, se DEJA CONSTANCIA, que en caso de incumplir con la ejecución del mencionado proyecto Turístico de intereses Regional en el plazo de dos (02) años calendarios a partir de la compra el terreno conllevará a la NULIDAD de la correspondiente Resolución Directoral Regional cuyo otorgamiento de viabilidad de Proyecto Turístico fue Calificada y Aprobada por esta Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo como sector competente.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00000036-2022/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, en su ARTICULO PRIMERO, se DISPONE, DEJAR SIN EFECTO LEGAL, la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 000021-2017- GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT, de fecha 16 de agosto del 2017, en todos sus extremos; y en su ARTICULO SEGUNDO, se DISPONE, DERIVAR copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores públicos que suscribieron los informes



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000321 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 SEP 2023

técnicos que dieron merito a la emisión de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 000021-2017- GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT, de fecha 16 de agosto del 2017.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 00000018-2023/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 22 de junio del 2023, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, DECLARAR IMPROCEDENTE el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. CARLOS EDUARDO INFANTES REYES, contra la Resolución Directoral Regional Nº 00000036-2022/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 28 de noviembre del 2022.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1535668, de fecha 10 de julio del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, el administrado CARLOS EDUARDO INFANTES REYES, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 00000018-2023/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 22 de junio del 2023, alegando que la resolución recurrida adolece de motivación aparente, por recurrir a argumentos que no se condicen con los principios que animan el procedimiento administrativo general, que son la estricta observancia y de ineludible cumplimiento; que respecto el derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativas, el Tribunal Constitucional, en la STC Nº 00294-2005-PA/TC, ha reiterado que es un derecho de especial relevancia y, a su vez, es una exigencia ineludible para todo tipos de actos administrativos; así mismo refiere que la resolución recurrida, si bien consta de 12 considerandos, sin embargo ninguno de ellos cumple con la exigencia de ajustarse a los principios del debido procedimiento administrativo, al sustentar la misma en argumentos que vienen al caso como son las normas respeto a la nulidad de actos procedimentales; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio Nº 356-2023/GB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 17 de julio del 2023, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el recurso de apelación presentado, para el trámite que corresponda.

Que, mediante Memorando Nº 1055-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 25 de julio del 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, eleva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el recurso de apelación presentado por el administrado CARLOS EDUARDO INFANTES REYES, para las acciones administrativas correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000321 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 SEP 2023



Que, respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar en primer lugar, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



Que, la resolución recurrida ha sido emitida el día 22 de junio 2023, y por lo tanto contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218º de la precitada norma, esta articulación administrativa debió impugnada hasta el 13 de julio del 2023, sin embargo, el recurso de apelación ha sido presentado el día 10 de julio del 2023, cuando el plazo aún no había vencido, por lo que, en este estado de cosas, el mencionado recurso ha sido presentado dentro del plazo legal.



Que, se advierte que con fecha 16 de agosto del 2017, a través de la Resolución Directoral Regional Nº 0000021-2017-GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT, se aprobó la viabilidad del Proyecto Turístico de Interés Regional con fines de Construcción de "Bungalows Turísticos Ecológicos", presentado por el Sr. Carlos Eduardo Infantes Reyes, cuya ubicación se indica en la citada resolución; y en su Artículo Tercero se deja constancia "que en caso de incumplir con la ejecución del mencionado proyecto Turístico de Interés Regional en el plazo de dos (02) años calendarios a partir de la compra del terreno conllevará a la nulidad de la correspondiente Resolución Directoral Regional cuyo otorgamiento de viabilidad del Proyecto Turístico fue calificada y Aprobada por esta Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo como sector competente".

Que, con Informe Nº 457-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de noviembre del 2022, que obra a folios 170 al 176, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 0000021-2017-GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT, de fecha 16 de agosto del 2017 que se le había solicitado, en sus ANALISIS TECNICO-JURIDICO señala que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través del Informe Técnico Nº 025-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 12 de noviembre del 2019, pone en conocimiento una serie de observaciones de la Resolución Directoral antes mencionada, y aunado a ello, señala el Informe Legal Nº 030-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-LECCH, de fecha 19 de noviembre del 2019, en la que se advierte las omisiones de los requisitos de validez para la emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 0000021-2017-GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT, y no cumplir con el procedimiento regular de calificación y aprobación del referido proyecto, presentado en el marco del reglamento de la Ley Nº 29151. De acuerdo a estos antecedentes, precisamos que la Resolución Directoral Regional Nº



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000321 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 SEP 2023

0000021-2017-GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT, de fecha 16 de agosto del 2017, fue debidamente observada por la Sub Gerencia de Acondicionamiento territorial por no ajustar al marco del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, de acuerdo a la evaluación y análisis de la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0000021-2017-GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT, que se había solicitado, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió OPINION, en el sentido que el plazo para declarar la Nulidad de Oficio de la citada Resolución, ha vencido, y en consecuencia, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, deberá DEJAR SIN EFECTO LEGAL el mencionado acto resolutivo, teniendo en cuenta lo resuelto en el en el Artículo Tercero de la misma que DISPLSO "que en caso de incumplir con la ejecución del mencionado proyecto Turístico de Interés Regional en el plazo de dos (02) años calendarios a partir de la compra del terreno conllevará a la nulidad de la correspondiente Resolución Directoral Regional cuyo otorgamiento de viabilidad del Proyecto Turístico fue calificada y Aprobada por esta Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo como sector competente".

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, emitió la Resolución Directoral Regional N° 0000036-2022/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 28 de noviembre del 2022, que dispone DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Regional N° 0000021-2017-GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT, de fecha 16 de agosto del 2017, por no haberse ejecutado el indicado Proyecto Turismo de Interés Regional y no haberse procedido a la venta del predio.

Que, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 0000018-2023/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 22 de junio del 2023, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0000036-2022/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 28 de noviembre del 2022.

Que, mediante Informe N°633-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR** y conforme a lo establecido en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley 27444, LPAG; esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA: PRIMERO.** – Que corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado CARLOS EDUARDO INFANTES REYES, contra la Resolución Directoral Regional N° 0000018-2023/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 22 de junio del 2023.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000321 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 SEP 2023

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000463-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

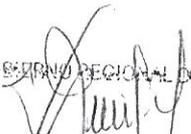
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto mediante solicitud con registro documentario N° 1535668, de fecha 10 de julio del 2023, promovido por el administrado **CARLOS EDUARDO INFANTES REYES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 00000018-2023/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 22 de junio del 2023, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **CARLOS EDUARDO INFANTES REYES**, y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.


 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
 MAG. CPC. LUIS VIRCHE OSORI
 GERENTE GENERAL REGIONAL